

Radicado: 682174089001-2022-00074-00

Proceso: Verbal Sumario de Pertencia

Accionante: MARTHA LIGIA ANAYA BAEZ

Demandado: MARIA IRENE ANAYA DE BAEZ (Q.E.P.D),

CARMEN BENAVIDES DE CARDENAS (Q.E.P.D)

Herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROMORO**

1. ASUNTO

Le corresponde al despacho analizar si es procedente admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia propuesta por la señora MARTHA LIGIA ANAYA BAEZ a través de apoderada judicial.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes presupuestos que impiden por ahora dar inicio a su trámite:

En el certificado especial de la oficina de registro de instrumentos públicos se señala como propietarios de derechos reales sobre el predio a la señora BENAVIDEZ DE CÁRDENAS CARMEN y a la señora LUZ MARGY CARDENAS PRADA, y en la demanda no se observa que la Litis vaya dirigida en contra de la totalidad de las titulares señaladas, situación que deberá ajustar la parte actora. (art. 375 -5 C.G.P.)

Se observa que los hechos de la demanda indican que el demandante posee el bien inmueble desde el año 2008, pero el accionante conforme al certificado de libertad y tradición especial es dueño en común y proindiviso con la señora LUZ MARGY CARDENAS PRADA, desde el año 2019, por lo cual deberá aclarar este punto; así mismo indicar conforme a la cadena de títulos el modo a través del cual entró en posesión del predio.

En la demanda se indica (Hecho 5) que el predio ha sido habitado por la señora MARTHA LIGIA ANAYA BAEZ y su familia desde el año 2008, sin embargo, en el acápite de notificaciones se señala como lugar de residencia la calle 15b- 13^a-60 apto. 302 puerto madero del municipio de Girón Departamento de Santander, por lo cual se solicita aclaración, manifestar si es del caso si la posesión la ejerce directamente o si lo hace a través de un tercero.

Igualmente, en el hecho segundo se manifiesta que se adelantó proceso de sucesión intestada de la señora MARIA IRENE BAEZ DE ANAYA, en la que se adjudicó cuota parte a la señora MARTHA LIGIA ANAYA BAEZ, sobre el predio "HOYA DE LA DANTA" ubicado en la vereda San Isidro Municipio de Coromoro,

Radicado: 682174089001-2022-00074-00

Proceso: Verbal Sumario de Pertencia

Accionante: MARTHA LIGIA ANAYA BAEZ

Demandado: MARIA IRENE ANAYA DE BAEZ (Q.E.P.D),
CARMEN BENAVIDES DE CARDENAS (Q.E.P.D)

Herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas

Departamento de Santander, esto mediante escritura pública No 1916 del 24 de julio de 2019 en la notaría única del círculo de Charalá, por lo anterior, es necesario que la parte actora aclare por qué se integra el contradictorio con la señora MARIA IRENE BAEZ DE ANAYA (+), caso contrario proceda a suprimirla.

En el hecho tercero se señala que predio que se pretende usucapir cuenta con un área de NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (9920 m²), sin embargo, del certificado de Libertad y Tradición se extrae que el lote de terreno cuenta con una extensión aproximada de tres hectáreas, por lo anterior, es necesario se aclare la pretensión si el terreno hace parte de uno de mayor extensión.

Deberá aportarse el certificado de defunción de la demandada CARMEN BENAVIDEZ DE CÁRDENAS, toda vez que el mismo se constituye en la única prueba idónea para demostrar la muerte del titular de derecho de dominio del inmueble que se pretende usucapir. Para lo anterior, se procederá a autorizar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que libre la información a la abogada.

Al dirigirse la demanda contra herederos indeterminados, previo al emplazamiento, hay que advertir que el art. 87 del CGP establece el procedimiento a seguir en tales eventos.

Ha dicho la Corte:

“[p]ara promover demanda contra herederos indeterminados es indispensable que se trate de un proceso de conocimiento, que se afirme que el proceso de sucesión del respectivo causante no se ha iniciado aún y, además, que se haga la manifestación de que se ignora el nombre de los posibles herederos...”

Visto lo anterior, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que manifieste formalmente si desconoce o no el nombre y ubicación de otros posibles herederos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S);

3. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA**, instaurada por **MARTHA LIGIA ANAYA BAEZ**, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de **MARIA IRENE ANAYA DE BAEZ (Q.E.P.D) Y CARMEN BENAVIDES DE CARDENAS (Q.E.P.D)** herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER al actor el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, para lo cual podrá presentarla debidamente integrada en un solo escrito en aras de facilitar su comprensión.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada **JENNY PAOLA LEÓN LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en San Gil, identificada con C.C. No. 1.098.406.145 expedida en Charalá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.316 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto

Radicado: 682174089001-2022-00074-00

Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia

Accionante: MARTHA LIGIA ANAYA BAEZ

Demandado: MARIA IRENE ANAYA DE BAEZ (Q.E.P.D),
CARMEN BENAVIDES DE CARDENAS (Q.E.P.D)

Herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas

CUARTO: AUTORIZAR a la Registraduría del estado civil para libre la información respecto del certificado de Defunción de la señora CARMEN BENAVIDEZ DE CÁRDENAS, a la togada representante de la parte libelista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Se publica en estado 36 del 27 de octubre de 2022)

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3435d21a32f7c0e8a64987c0c6dd0912d370f18a6d00e071345f41d0fce8f3a0**

Documento generado en 26/10/2022 04:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>